

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

POLICY GUIDE 2016.02

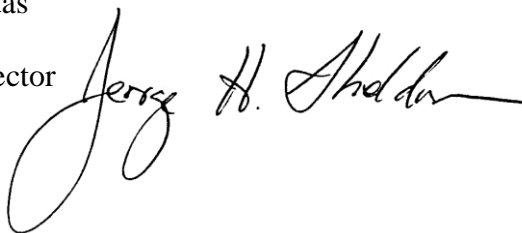
ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA PARA ENTIDADES DE CUIDADOS DIURNOS CON LICENCIA

FECHA: 7 de marzo de 2016

PARA: Poseedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias del DCFS y agencias privadas

DE: George H. Sheldon, Director

VIGENCIA: Inmediata



I. PROPÓSITO

El propósito de esta Guía de Política es informar a todo el personal de licencias de cuidados diurnos acerca de la reciente legislación que impone nuevas normativas a las entidades de cuidados diurnos con licencia monitoreadas por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. Durante los próximos meses, se enmendarán las normas de licencia de cuidados diurnos para reflejar estos cambios en las leyes.

II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía de Política son el personal de colocación y licencia POS y el Departamento.

III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

Cualquier supuesta violación de las leyes debe ser tomada como una queja de licencia y debe ser debidamente procesada. Las enmiendas a las respectivas normas serán propuestas para agregar texto a la Guía de Política. Hasta que las normas sean enmendadas, los códigos de violación serán identificados por sección de la Ley de Cuidados Infantiles o la Ley de Cumplimiento Obligatorio de Normativa de Manipulación de Alimentos como se indica a continuación:

Ley de Cuidados Infantiles, Sección 5.5 (enmendada por P.A. 99-343)

A partir del 11 de agosto de 2015, en base a las determinaciones del gobierno de EE. UU. respecto del humo pasivo y sus riesgos particulares para la salud de los niños, deberá monitorearse, registrarse y regularse lo siguiente:

- Es una violación que cualquier persona fume tabaco en cualquier área de un centro de cuidados diurnos, hogar de cuidados diurnos u hogar de cuidados diurnos grupales con licencia. Esto incluye fumar en una entidad de cuidados diurnos con licencia fuera del horario de operación /o cuando los niños no están presentes. También



incluye a cualquier área de una entidad de cuidados diurnos que no cuente con una licencia específica para cuidados infantiles, pero que forma parte de la misma estructura.

- Es una violación que cualquier persona responsable de la operación de una entidad de cuidados diurnos con licencia permita a sabiendas, o aliente a que alguien fume en una entidad de cuidados diurnos con licencia. Esto incluye a cualquier persona que sea el dueño, director y/o maestro de la entidad de cuidados diurnos con licencia.

Códigos de violación

- Fumar en un centro de cuidados diurnos con licencia: CCASEC55b
- Fumar en un hogar de cuidados diurnos o un hogar de cuidados diurnos grupales con licencia: CCASEC55c
- Permitir o alentar a una persona a fumar en cualquier entidad de cuidados diurnos con licencia: CCASEC55

Ley de Cuidados Infantiles, Sección 7 (j) (enmendada por P.A. 99-143)

A partir del 27 de julio de 2015, el Departamento aceptará la siguiente documentación de un postulante para una licencia de un hogar de cuidados diurnos en lugar de un diploma de la escuela preparatoria (High School) o GED:

Un título, licencia o certificado obtenido en una entidad de educación superior o instituto vocacional acreditado por una agencia reconocida por el gobierno.

Código de violación

Falta de documentación de un título, licencia o certificado posterior al secundario: CCASec7a.

Ley de Cumplimiento Obligatorio de Normativa de la Manipulación de Alimentos, Secciones 3, 3.05 & 3.06 (enmendada por P.A. 98-566 y P.A. 99-62)

A partir del 16 de julio de 2015, los siguientes requisitos corresponden a todas las entidades de cuidados diurnos con licencia:

- El personal que trabaje con alimentos no empacados, equipos o utensilios para alimentos o superficies que estén en contacto con alimentos debe estar capacitado en manipulación de alimentos aprobada por el IDPH;
- El personal con Certificado de Gerente de Limpieza de Servicio de Alimentos y los voluntarios no-pagados están exentos;
- Los cursos de capacitación deben estar aprobados por el Instituto Estadounidense de Estándares Nacionales (American National Standards Institute, ANSI) o el Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IPDH);

- Los Departamentos de Salud locales deben tener su propio currículo de capacitación de manipulación de alimentos aprobado por el Departamento de Salud Pública de Illinois;
- La capacitación debe completarse cada 3 años;
- La evidencia de capacitación debe estar documentada y será mantenida en las instalaciones de la entidad de cuidados diurnos con licencia;
- El estado no emite Certificados de la Manipulación de Alimentos, razón por la cual la documentación de aprobación de la capacitación debe ser completada por la entidad que brindó la capacitación;
- Las personas que brindan la capacitación deberán ser personas que tomaron la capacitación y aprobaron la evaluación, siempre que el currículo que se utilice haya sido aprobado y tenga un componente de evaluación;
- La capacitación de los manipuladores de alimentos no es transferible entre las diferentes entidades de cuidados diurnos con licencia;
- Los empleadores no tienen la “obligación” de pagar la capacitación de su personal de manipulación de alimentos
- La Capacitación de Manipulador de Alimentos deberá completarse antes del 01/07/16;
- La aplicación de la ley consistirán en la educación y la notificación, desde el 01/07/16 hasta el 31/12/16; y
- El cumplimiento obligatorio comienza el 01/01/17, es decir: violación sustanciada con plan correctivo.

Código de violación

- No se exige ninguna documentación de la capacitación de manipulación de alimentos: FHsec305

El equipo de licencias procederá a implementar inmediatamente los nuevos estándares detallados en esta Guía de Política.

IV. PREGUNTAS

Las preguntas relacionadas con esta Guía de Política deberán dirigirse a la Oficina Política de Niños y la Familias al 217-524-1983, o vía Outlook a la casilla de correo de OCFP. Los usuarios que no tengan cuenta en Outlook podrán enviar sus preguntas por correo electrónico a cfpolicy@idcfs.state.il.us.

V. INSTRUCCIONES DE ARCHIVO

Presentar esta Guía de Política inmediatamente después de la **Parte 406, Estándares de licencias para Hogares de Cuidados Diurnos, Parte 407, Estándares de licencias para Centros de Cuidados Diurnos, y Parte 408, Estándares de licencias para Hogares Grupales de Cuidados Diurnos.**

Esta página fue intencionalmente dejada en blanco.